



Radicación: 2022087275-2-000

Fecha: 2022-05-05 18:18 - Proceso: 2022087275
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-05-05 18:18

Señora:

MARITZA PALMA LOZANO

Peticionaria

proyectos@lacoladerata.co

Asunto: Respuesta a su con radicación en ANLA 2022080287-1-000 y 2022080287-1-001 del 28 de abril de 2022.

Solicitud de información licencias ambientales a proyecto con título minero 010-87M.

Expediente: 15DPE32293-00-2022

Respetada señora Maritza:

Esta Autoridad ha recibido su comunicación en la cual solicita:

“(..)

1. Como periodista del medio de comunicación La Cola de Rata y Consejo de Redacción me dirijo a usted con el fin de solicitarle los expedientes y resolución de aprobación del título minero 010-87M (contrato en virtud de aporte) correspondiente al titular MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S (...)” (Sic)

En atención del radicado mencionado en el asunto, por medio del cual requiere información de licencias ambientales en el sector minero otorgadas en el predio de su padre localizado en el municipio de Landázuri departamento de Santander, esta Autoridad Nacional da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

Es pertinente indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en cumplimiento de sus funciones conferidas mediante Decreto 3573 del 2011 y lo establecido en el artículo 1.1.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015, es la encargada de que los proyectos, obras actividades sujetos de licenciamiento, permiso o tramite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Asimismo, cabe anotar que en armonía con el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen competencia para el otorgamiento o negación de Licencias Ambientales para la explotación en el sector minero; estableciendo en sus artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3., lo siguiente:

2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.





Radicación: 2022087275-2-000

Fecha: 2022-05-05 18:18 - Proceso: 2022087275
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:**

Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/ año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/ año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)





Radicación: 2022087275-2-000

Fecha: 2022-05-05 18:18 - Proceso: 2022087275
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Conforme a la normatividad citada se precisa que dentro de las funciones y obligaciones contempladas en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y conforme al Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3 **la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solo es competente para expedir licencias ambientales para explotación de "Recursos Naturales no renovables" en proyectos Mineros denominados Gran Minería.**

Una vez verificado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), se identifica para el registro Minero 010-87M, el Plan de Manejo establecido mediante Resolución 839 del 19 de julio de 2004 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER en la ficha de Registro Minero.

28/4/22, 15:42

Ficha Registro Minero

De acuerdo con la resolución 1978 del 09 de Noviembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la función delegada de consolidar y administrar la información suministrada por las autoridades ambientales regionales y urbanas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales informa:

FICHA DESCRIPTIVA PARA PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINA MIRAFLORES, MINA MINA MIRAFLORES

Tipo Registro:	Plan de Manejo Ambiental
Nro. Acto Administrativo:	839
Fecha Acto Administrativo:	19/07/2004
Nro. Expediente:	344
Autoridad Ambiental:	CARDER
Operador:	<ul style="list-style-type: none"> MINERA SEAFIELD S.A.S CC:900.328.547-0 ASOCIACION DE MINEROS DE MIRAFLORES CC:800.000.437-7
Cod. Registro Minería:	010-87M
Minerales:	<ul style="list-style-type: none"> Minerales de oro y sus concentrados
Fecha Expiración:	12/10/2018
Vigencia	Vida Útil del Proyecto
Estado	Operación
Nombre Proyecto:	MINA MIRAFLORES
Área hectáreas:	124,09
Nombre Mina:	MINA MIRAFLORES
Observaciones:	SE ADJUNTA COPIA DE RES 839 EXPEDIDA POR CARDER
Ubicación:	<ul style="list-style-type: none"> RISARALDA - QUINCHÍA
Localizaciones	<ul style="list-style-type: none"> MINA MIRAFLORES <ul style="list-style-type: none"> 5,294916667, -75,68844444 5,2865, -75,68844444 5,2865, -75,69097222 5,293027778, -75,69747222 5,300083333, -75,69744444 5,300055556, -75,68841667

Nota de Responsabilidad: Los datos contenidos en este registro fueron ingresados por la Autoridad Ambiental CARDER, por lo tanto la responsabilidad de la veracidad de la información es de esta Entidad; cualquier aclaración al respecto debe dirigirse directamente a la misma. la Ventanilla Interl de Trámites Ambientales en Línea, actúa como un mecanismo de consolidación.

Imprimir Descargar Archivo Adjunto Cerrar

Esta información se entrega en cumplimiento de los artículos 2° y 3° del decreto 2235 de 30 de Octubre de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional y de los artículos 1° y 2° de la resolución 1978 de 09 de Noviembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De conformidad con el inciso décimo de los considerandos y al párrafo 3° del artículo segundo de la resolución 1978 del 09 de Noviembre de 2012, la información suministrada a través de VITAL no compromete de ninguna manera la responsabilidad de la ANLA, por lo que queda eximida de cualquier consecuencia de índole administrativa, penal, disciplinaria y fiscal.

Fuente: Consulta en VITAL 28-04-2022



Radicación: 2022087275-2-000

Fecha: 2022-05-05 18:18 - Proceso: 2022087275

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Es así como si es de su interés conocer los tramites o licencias ambientales de proyectos que pertenecen al sector minero competencia de la Corporación Autónoma Regional, amablemente lo invitamos a realizar su consulta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.

En los anteriores términos damos respuesta a la información solicitada.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Copia para: No

Anexos: No

Medio de Envió: Correo Electrónico

Ejecutores

JAIME ANDRES MILLAN MARQUEZ

Contratista



Revisor / Líder

EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI

HERNANDEZ

Contratista



Fecha: mayo 2022

Archívese en: 15DPE32293-00-2022

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

